



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2019**-000**383**-00
Demandante : Amparo Eugenia Torres Barbosa
Demandado : Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato realidad
Actuación : Auto cierra debate probatorio y corre traslado para alegar de conclusión.

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse en relación con el trámite del presente proceso conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó el expediente administrativo de la señora Amparo Eugenia Torres Barbosa, identificada con cédula de ciudadanía 51.598.482, el 14 de abril de 2021 a través de medios electrónicos, el cual a su vez se envió al abogado de la parte demandante para que tuviera conocimiento de las documentales aportadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Posteriormente, el día 15 de abril de 2021 se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cual el apoderado de la demandante solicitó que se le diera un término prudencial para revisar la prueba aportada toda vez que se allegó un día antes de la realización de la diligencia en mención, por lo cual este Despacho otorgó el término de 3 días para que el abogado manifestará si tenía alguna inconformidad con las documentales allegadas.

Vencido el término anterior, y en razón a que no existe objeción alguna al respecto, y no se advierten pruebas pendientes por recaudar. Asimismo que ha transcurrido el traslado previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, en esta providencia **(i)** se incorporarán las pruebas allegadas y de las cuales se realizó el correspondiente traslado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021; **(ii)** por no haber

pruebas que practicar, se cerrará el debate probatorio y no habrá lugar a la celebrar audiencia de pruebas; **(iii)** se adoptarán medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, y se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de diez (10) días, dentro del cual el señor agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto; y **(iv)** surtido el traslado para alegar se proferirá sentencia por escrito.

Las anteriores medidas se imparten en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 2.º del Decreto 806 de 2020 conforme con el cual «se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos» y en los artículos 3.º y 4.º del mismo decreto, que disponen:

«ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto»

Con el objeto de garantizar el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, con la notificación de esta providencia se les indicará a los sujetos procesales el medio por el cual podrán acceder al expediente virtual y validar los documentos necesarios para formular sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al proceso el expediente administrativo de la señora Amparo Eugenia Torres Barbosa, identificada con cedula 51.598.482, y que se aportó mediante correo electrónico el día 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Cerrar la etapa probatoria al no haber más pruebas que practicar.

TERCERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá el agente del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

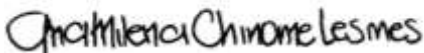
CUARTO: Notificar la presente providencia en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, referente al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el medio por el cual pueden acceder al expediente virtual.

SÉPTIMO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 28 de abril de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

ADEA

-

Radicado: 110013342049-2019-00383-00
Demandante: Amparo Eugenia Torres Barbosa
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho